



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 007-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 16.05.2018; VISTO, el Oficio N° 226-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS Y GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01031916 encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 007-2017-TH/UNAC, de fecha 14 de febrero de 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra los docentes **FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS**, en su condición de Integrantes del Jurado Evaluador del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, de la UNAC y **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, en su condición de Coordinadora del referido CAP, por la presunta infracción de haber incurrido en diversas irregularidades durante el examen final del referido curso de actualización profesional.
2. Que, mediante Oficio N° 608-2015-VRI del 7-09-2015, la Vicerrectora de Investigación de la UNAC, **Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE**, en su condición de Supervisora General del referido ciclo de actualización profesional presenta su Informe de Supervisión General, en el que detalla las siguientes irregularidades: I.-El examen no se desarrolló conforme al artículo 37° de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, que establece que la evaluación de asignaturas es interdiaria, siendo que en el presente caso en la misma fecha 29-08-2015, se rindieron los exámenes de Formación y Gestión de Empresas, así como la referida a Tecnología Avanzada de Alimentos. II.- En el Examen no se cumplió con lo previsto en el artículo 35° de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, el cual prevé que los exámenes deben ser elaborados y propuestos por el docente miembro del Jurado Evaluador en pleno en señal de conformidad el mismo día de la evaluación y dos horas antes del inicio del examen. III.-No se hizo entrega del Plan de trabajo del Coordinador de Actualización, Resolución de Consejo de Facultad donde es designado el coordinador del CAP, lista de cumplimiento de las actividades lectivas de los docentes con el avance silábico, el avance silábico de las cuatro asignaturas, la aprobación por el consejo de facultad del ciclo de actualización profesional y el libro



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

fedateado por el Secretario General de la UNAC asignándole un número de inscripción. IV.-No se le hizo entrega de los expedientes ni de los informes individuales de cada postulante, conforme establece el artículo 56° de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R. V.-Los miembros del Jurado Evaluador no se instalaron en el tiempo establecido antes de la hora programada al inicio del primer examen. VI.- Se incumplió el Artículo 46° de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, el cual indica que los miembros del Jurado Evaluador firman cada uno los exámenes, dando conformidad a la procedencia en la calificación y a su vez no se registró en el libro de actas fedateado por el Secretario General de la UNAC, la calificación de todas las asignaturas contraviniendo el literal e) del artículo 49° de la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R,

3. Que, mediante Oficio N° 130-2017-TH/UNAC, se entregó al docente **PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, solo manifiesta haber sido un miembro sin mayor cargo, abogado a evaluar a los participantes, en concordancia con la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, no pronunciándose respecto de todas y cada una de las imputaciones que se le hace, no precisando que cumplió la función de Secretario del Jurado Evaluador del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, en responsabilidad solidaria con los demás integrantes del Jurado.
4. Que, mediante Oficio N° 131-2017-TH/UNAC, se entregó al docente **BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, solo manifiesta haber sido un miembro sin mayor cargo, abogado a evaluar a los participantes, en concordancia con la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, no pronunciándose respecto de todas y cada una de las imputaciones que se le hace, precisando que cumplió la función de Vocal del Jurado Evaluador del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, y que las infracciones producidas no son de su responsabilidad ni de su conducción, no siendo cargo que comprenda a su persona para que se le compele absolver, pese a que asumiría responsabilidad solidaria con los demás integrantes del Jurado.
5. Que, mediante Oficio N° 133-2017-TH/UNAC, se entregó a la docente **GLORIA DELGADILLO GAMBOA**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 23-10-2017, quien



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

en su escrito de descargos, manifiesta haber sido Coordinadora del CAP-EPIA-2015-I, siendo que el Examen se desarrolló conforme al cronograma elaborado por ella y aprobado por el Consejo de Facultad en concordancia con la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, manifiesta además que se entregó toda la documentación referida al proceso de Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, el avance silábico y un ejemplar anillado de cada asignatura. El libro de actas fedateado con la calificación de todas las asignaturas, situación que no pudo verificar la Vicerrectora pues abandono el recinto donde se desarrollaba el proceso de evaluación final, luego de la evaluación de la primera asignatura, lo que puede afirmar con certeza es que todos los bachilleres fueron desaprobados en la evaluación del Curso de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos, haciendo la confesión sincera de que desconoce las razones del porque aparecieron 25 bachilleres aprobados, siendo competente para explicar ello el Jurado Evaluador.

6. Que, mediante Oficio N° 129-2017-TH/UNAC, se entregó al **FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, manifiesta que las observaciones o irregularidades resultan ser solo afirmaciones pues no se han corroborado con las pruebas correspondientes y no cumplen con lo señalado en el ordenamiento sustantivo del procedimiento administrativo general contenida en la Ley N° 27444, que obliga a la debida motivación, habiendo la imputaciones sobre presuntas irregularidades devenidas en ineficaces, operando a su favor. Es más afirma que la Supervisora denunciante no insistió en sus cuestionamientos a las presuntas irregularidades descubiertas que fueron materia de la presente investigación, muy por el contrario las convalido, al permitir que el Consejo Universitario de la UNAC emitiera en los meses de octubre y noviembre de 2015, la Resolución N° 1270-15-CU-TP, la Resolución N° 1272-15-CU-TP y la Resolución N° 1385-15-CU-TP, titulando a los bachilleres en cuestión, con cuyo acto se convalido lo resuelto y actuado por el Jurado Evaluador, confirmando ello incluso el pago de los emolumentos correspondientes a los docentes participantes, en los que se encontró incluida la propia Supervisora acusadora, considerando el investigado que ha operado la sustracción de la materia sobre los cargos que se le imputan.
7. Que, mediante Oficio N° 132-2017-TH/UNAC, se entregó a **NESTOR GOMERO OSTOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, quien en su escrito de descargos, solo manifiesta haber sido un miembro sin mayor cargo, abocado a evaluar a los



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

participantes, en concordancia con la Directiva de Titulación Profesional N° 003-2014-R, no pronunciándose respecto de todas y cada una de las imputaciones que se le hace, precisando que cumplió la función de Vocal del Jurado Evaluador del Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2015-I, debiéndosele detallar que infracciones ha cometido en lo personal, soslayando pronunciarse sobre su responsabilidad como miembro del Jurado Evaluador respecto de la presentación al presidente del Jurado Evaluador el mismo día de la evaluación y dos horas antes del inicio de la misma, veinte preguntas de la asignatura que se le asignó para evaluar, que las infracciones producidas no son de su responsabilidad ni de su conducción, pese a que es consciente de asumir responsabilidad solidaria con los demás integrantes del Jurado por encontrarse así preceptuado por el numeral 40 de la Directiva N° 003-2014-R, “PARA LA TITULACION PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE EXAMEN ESCRITO CON CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”.

8. Sobre este particular, este Tribunal de Honor considera que, la conducta imputada a los docentes denunciados no configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos. Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento las mismas que por no existir pruebas materiales de lo afirmado no sería posible recomendar sanción.
9. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que los docentes FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, no es posible afirmar categóricamente que se haya transgredido gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente y autoridad prevista en el artículo 261.3° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
10. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

competente al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

**RECOMENDAR;** se **ABSUELVA** a los docentes **FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, NESTOR GOMERO OSTOS y GLORIA DELGADILLO GAMBOA;** de los cargos imputados referidos al ejercicio de la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente que contribuya al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.

**TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 23 de mayo de 2018

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino  
Miembro Docente del Tribunal de Honor